

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00349-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Eder Pérez Arango** contra **Danner Eliecer Cassiani Grau**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$3'000.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio con fecha de creación del 4 de mayo de 2018.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (5 de noviembre de 2018), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Luís Alberto Blanco López**, endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f4e67ae28751097acd2b2eb32a46b928b1bca42a5bc55cfb40d5647844c7d3

Documento generado en 03/05/2021 10:46:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00362-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A. contra Capital Express S.A.S., Juan Norberto Pérez Quimbaya y Fabiola Gutiérrez en las siguientes cantidades:

- a) Pagaré 460094632
- La suma de \$2.030.825,00 por concepto de saldo insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
17/8/2019	\$966.024,00	\$0,00
17/9/2019	\$1.025.000,00	\$194.262,00
17/10/2019	\$1.025.000,00	\$242.809,00
17/11/2019	\$1.025.000,00	\$224.821,00
17/12/2019	\$1.025.000,00	\$209.450,00
17/1/2020	\$1.025.000,00	\$193.642,00
17/2/2020	\$1.025.000,00	\$177.879,00
17/3/2020	\$1.025.000,00	\$161.590,00
17/4/2020	\$1.025.000,00	\$145.155,00
17/5/2020	\$1.025.000,00	\$128.777,00
17/6/2020	\$1.025.000,00	\$112.196,00
17/7/2020	\$1.025.000,00	\$93.410,00
17/8/2020	\$1.025.000,00	\$76.211,00
17/9/2020	\$1.025.000,00	\$59.074,00
17/10/2020	\$1.025.000,00	\$59.074,00
17/11/2020	\$1.025.000,00	\$48.691,60
17/12/2020	\$1.025.000,00	\$32.461,07
17/1/2021	\$1.025.000,00	\$16.230,53

- Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 18 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Diana Esperanza León Lizarazo, endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0e351910dd1718101b3bf4489356d3caa0f3370ae85a16abde822a68df4
Documento generado en 03/05/2021 10:46:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00352-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Kelly Johanna Almeyda, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Concrétese si persigue la ejecución o la “adjudicación o realización especial de la garantía real” (Capítulo V Sección Segunda) o la “efectividad de la garantía real” (Capítulo VI).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 062e91c58be10ee83993e6a58246d1b6efd2801fabd4f0beb99bef0dfda28515
Documento generado en 03/05/2021 10:47:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00353-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Jorge Alberto Velásquez Huertas, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 31 de marzo de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

o

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a6313569dd6951b1579d909ea665797fcb35677ab20dfc1fb4852171af400c7
Documento generado en 03/05/2021 10:47:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00355-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952114aba50afb30bf598134d3aaef712cccb021e86015f0912fae13370d2af7
Documento generado en 03/05/2021 10:47:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00356-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8247b0071ff4b14f619348eccab78c3815d51d57ec3f6397ed82dadee144f03e
Documento generado en 03/05/2021 10:47:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00357-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7364faea747f1ac5d75e8be3ff00f8899187ebd145c6ac6144abc1883a90bbc
Documento generado en 03/05/2021 10:47:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00359-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones cobradas en la demanda, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención y de la revisión del plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832373a61c14fcee918c2f6b33f109617532dc6b59d2c4b7eb91d5b2d75e5dbe
Documento generado en 03/05/2021 10:47:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00360-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **Uniproyectos Ltda.**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostentan **Ximena Valencia Mejía y Filo Hernán Fernández en Uniproyectos Ltda.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd08f1afc449742da500a91aa7368e8f240d6f56d0701dbe01b9d3becfe3989a
Documento generado en 03/05/2021 10:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00361-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Olga Piedad Cortés Pachón, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 31 de marzo de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Enrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Enrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d5ca59afal3facc2cc72d2247c66ee1e5aa5d7f650de3889d3227e04536505e
Documento generado en 03/05/2021 10:47:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00362-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Banco Comercial Av. Villas S.A.** contra **José Ancizar Casares Godoy**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$12'806.381,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 2298911.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (6 de marzo de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Piedad Constanza Velasco Cortes**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63ee0d0bf88c53c28d8c1295d7975dle0b269b416d3bc0323f8f7
3d97b29e721

Documento generado en 03/05/2021 10:47:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00363-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d7155b58a06b903019caca67b2e68428198a4c29c8db316492327d6aaf6117
Documento generado en 03/05/2021 10:47:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00365-00

Al entrar en estudio de admisión de la presente demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, se pretende la ejecución de una suma que corresponde a la menor cuantía; teniendo en consecuencia que la mencionada cuantía es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de \$36.341.040.

(Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 que señaló el SMLM del año 2021).

A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se dispone:

fuente

- Rechazar la demanda por competencia factor cuantía.
- Por secretaría **remítase** a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. ____ hoy _____. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e2aa5dc56372358f2464bf3135d665ad2ae28a454b99fa477c0
fdddea5cd46

Documento generado en 03/05/2021 10:47:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00366-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente poder el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º del C.G. del P.).
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Indíquese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Exclúyanse las pretensiones 3 y 4 por no ser propias de esta clase de procesos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4df5cceb23c92e8731e052d8b60961d3da5fd77074de0e6774405414ecbd91e1
Documento generado en 03/05/2021 10:47:14 AM

fmrp

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00367-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ad4130228992c571550a69f9db49bc4c86d1804ec6c01b59afb417f3820a922
Documento generado en 03/05/2021 10:47:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00368-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: c50c05b14110b7884c04fb191646d2191a299d59a0ee7435c17acb012de30b78
Documento generado en 03/05/2021 10:47:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00370-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Nora Emilda Sánchez Torres Y Dercy Janeth Sanchez Torres en las siguientes cantidades:

a) Pagaré 0521078

- Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
16/2/2019	\$140.197,00	\$11.220,00
16/3/2019	\$142.387,00	\$9.030,00
16/4/2019	\$144.577,00	\$6.840,00
16/5/2019	\$146.827,00	\$4.590,00
16/6/2019	\$149.161,00	\$2.310,00

- Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 17 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

[Firma]

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Oscar Mauricio Álzate Vélez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 027 hoy 04 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13d2f6d1385e94df182d83810227bc37dcb8ab6dab7efe44234bb60977bd6b7f
Documento generado en 03/05/2021 10:47:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp